Deudor: María Jesús Romero Cuchillero.

N.I.G: 4109142120240045299.

Asunto: Reglas Especiales de Liquidación.

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL N. º2 DE SEVILLA

D. JESÚS BORJABAD GARCÍA, Abogado, Colegiado número 7.427 del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, en su condición de representante de la entidad ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P. designada como Administración Concursal del procedimiento ordinario referente a la deudora Dña. María Jesús Romero Cuchillero (en adelante la "Concursada"), ante este Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE

I.- Que, con fecha 10 de febrero de 2025, esta parte ha sido notificada de Auto de 17 de enero de 2024, en cuyo apartado tercero de su parte dispositiva requiere a esta Administración Concursal para que: "en el plazo de diez días naturales, pueda realizar alegaciones sobre la posible fijación de reglas especiales de liquidación".

II.- Que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 415 Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, "TRLC"), esta Administración Concursal procede a delimitar las Reglas Especiales de Liquidación que resultarían aplicables al presente procedimiento concursal y ello conforme al acuerdo alcanzado por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía, por el que se elabora una guía de actuación en lo referente a los planes de liquidación a aplicar en todos los concursos de acreedores, tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

Siguiendo las pautas establecidas en el mencionado Acuerdo, se adjunta como **Anexo I,** las Reglas Especiales de Liquidación que resultarían de aplicación al presente procedimiento según lo expuesto *ut supra* y, como **Anexo II**, la relación de bienes y derechos que conforman la masa activa de la Concursada, habiéndose actualizado a la fecha de presentación del presente escrito.

Y, en su virtud,

SUPLICA AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita, y en su virtud, y tras los trámites procesales oportunos, tenga por presentadas las Reglas Especiales de Liquidación que resultarían aplicables al presente procedimiento concursal de conformidad con lo previsto en el artículo 415 TRLC.

Todo ello por ser de Justicia que se solicita en Sevilla a 19 de febrero de 2025.

JESUS Firmado digitalmente por JESUS BORJABAD GARCIA (SW)

BORJABAD DN. CHARLESUS BORJABAD GARCIA (SW),

CHES, CHILLUSTRE COLLEGIO DE ABOGADOS

DE SENILLA CADADOSAN ADOS

FECHAL 2025 02.19 17.58.37.40100

Fdo. D. Jesús Borjabad García Representante persona física de ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P.

Deudor: María Jesús Romero Cuchillero.

N.I.G: 4109142120240045299.

Asunto: Reglas Especiales de Liquidación.

ANEXO I.- REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN APLICABLES EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 2 DE SEVILLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 415 TRLC.

1. Introducción.

La Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal ha modificado en profundidad el régimen de liquidación, eliminando los planes de liquidación y optando por el establecimiento de unas reglas generales de liquidación. No obstante, se faculta al juez del concurso para que, bien de oficio o a instancia de la Administración Concursal, al acordar la apertura de la fase de liquidación de la masa activa o en resolución posterior pueda establecer "reglas especiales de liquidación".

Los jueces de lo Mercantil destinados en Andalucía, partiendo de las pautas de liquidación aprobadas en mayo de 2020, deciden adaptarlas al nuevo sistema y acordar unas reglas de liquidación comunes aplicables a todos los concursos de acreedores. A continuación, se exponen las reglas de liquidación, conforme al acuerdo expuesto (cuyo contenido se reproduce de forma íntegra), que esta Administración Concursal entiende deberán ser de aplicación al presente procedimiento concursal y a los activos que, actualmente, son titularidad de la Concursada.

1.1. Primera Fase: venta concurrencial ante la AC.

Esta fase se inicia desde la fecha del auto que aprueba las reglas especiales de liquidación.

Podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, durante el plazo de 2 MESES desde la citada fecha de aprobación del auto de aprobación de las Reglas Especiales de Liquidación, siendo el plazo máximo el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico: <u>concursoromerocuchillero@es.ey.com</u>, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la AC realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de estas reglas especiales de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Deudor: María Jesús Romero Cuchillero.

N.I.G: 4109142120240045299.

Asunto: Reglas Especiales de Liquidación.

Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere oportuno si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios online o escritos ya sean de pago o gratuitos.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la AC la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso. No podrán ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la AC convocará una subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

1.2. Segunda Fase: Venta mediante Entidad Especializada.

Una vez finalizada la fase primera, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de 4 MESES.

Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.

En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

1.3. Tercera Fase: Venta por parte de la AC al mejor postor.

Una vez concluida la fase dos y sin solución de continuidad se pasará a esta fase tres cuya duración será el PLAZO QUE RESTE DESDE EL INICIO DE LA FASE 1 HASTA UN MÁXIMO DE UN AÑO, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año.

Deudor: María Jesús Romero Cuchillero.

N.I.G: 4109142120240045299.

Asunto: Reglas Especiales de Liquidación.

Durante el plazo de esta fase, la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes en la forma y plazo que decida la AC.

1.4. Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aun existiendo bienes sin liquidar ex art. 468.3 y 473 del TRLC.

2. Tratamiento privilegios especiales.

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del art. 210 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas, término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial. El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada. A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Hay que precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de las fases en las mismas condiciones que el resto de las oferentes.

Hay que precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC, indicando que las reglas especiales de liquidación ni son el instrumento ni pueden modificar las reglas de pagos que disciplina el TRLC, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

Deudor: María Jesús Romero Cuchillero.

N.I.G: 4109142120240045299.

Asunto: Reglas Especiales de Liquidación.

3. Cargas y registros.

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 del TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

El auto que apruebe estas reglas especiales de liquidación acordará la cancelación de las cargas de los bienes y derechos que se realicen conforme a las mimas. No obstante, los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el juzgado una vez se aporte por la administración concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

4. Pagos.

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el TRLC, no pudiendo las reglas especiales de liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores.

Los impuestos, tasas etc., que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

Juzgado de lo Mercantil N°2 Sevilla, Negociado, 8. Concurso de acreedores Voluntario y Ordinario 493/2023 Inventario de la masa activa

Anexo I: Inventario de la Masa Activa

I.1. Introducción

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del artículo 198 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, (TRLC), la Administración Concursal ha elaborado un inventario que contiene "*la relación y la valoración de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa a la fecha de cierre*", el cual se presenta a continuación. Así mismo, tal y como dispone el artículo 201, se incluye, en dicho inventario, "*el avalúo de cada uno de los bienes y derechos*-que integran la masa activa del concurso-*con arreglo al valor de mercado que tuvieren*".

Estimamos que la masa activa de Dña. María Jesús Romero Cuchillero tiene un valor total de 4.754 euros, y está compuesta por los bienes que relacionamos en el inventario adjunto.

El artículo 192 del TRLC dispone que: "la masa activa del concurso está constituida por la totalidad de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del concursado a la fecha de la declaración de concurso y por los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento", siendo, tal y como se ha descrito en el apartado anterior, y así lo dispone el artículo 198.1 de la reiterada Ley, el deber de la Administración Concursal la elaboración "de un inventario de la masa activa, que incluirá la relación y la valoración de los bienes y derechos de que se compone al día inmediatamente anterior al de la presentación de su informe".

Para dar cumplimiento a esta obligación, la Administración Concursal ha utilizado las siguientes fuentes de información:

- Demanda de solicitud de concurso presentada por la representación de Dña. María Jesús Romero Cuchillero en la solicitud de declaración de concurso en fecha 1 de septiembre de 2024.
- Memoria económica y relación de bienes a fecha 13 de septiembre de 2024 facilitada por la deudora que figura en los autos.
- Certificación de pensión por incapacidad permanente de la Seguridad Social a fecha 2 de enero de 2024.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de antecedentes.

La valoración de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa se ha efectuado, tal y como dispone el artículo 201 del TRCL:

"Con arreglo a su valor de mercado que tuvieren. Además del valor de mercado se indicará en el inventario el valor que resulte de deducir los derechos, los gravámenes o las cargas de naturaleza perpetua, temporal o redimible que directamente les afecten e influyan en su valor, así como las garantías reales y las trabas o embargos que garanticen o aseguren créditos no incluidos en la masa pasiva".

Para una mayor comprensión del activo del que dispone la Concursado, incluimos un resumen del inventario de la masa activa, desglosado en función de la naturaleza de las masas patrimoniales (expresados en euros):

(Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Cargas		Avalúo a valor de ado de la masa activa
ACTIVO NO CORRIENTE	10.400		-	4.754
II. Inmovilizado material.	10.400		-	4.754
Instalaciones técnicas, maquinaria, y otro inmovilizado material.	10.400		-	4.754
ACTIVO CORRIENTE			-	
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	-		-	-
1. Tesorería.	-		-	-
TOTAL ACTIVO	10.400			4.754

^(*) Valoración según la relación de bienes facilitado por el deudor.

A continuación, se detallan los criterios de registro y valoración empleados para la valoración y cuantificación del inventario de la masa activa para cada una de las masas patrimoniales detalladas anteriormente.

1.2. Criterios de valoración del activo no corriente

1.2.1 Inmovilizado Material

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Inmovilizado Material (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)		
Turismos y furgonetas / elementos de transporte	10.400		- 4.754
Instalaciones técnicas, maquinaria, y otro inmovilizado material.	10.400		- 4.754
II. Inmovilizado material	10.400		- 4.754

^(*) Valoración según la relación de bienes facilitado por el deudor.

1.2.1.1 Instalaciones técnicas, maquinaria y otro inmovilizado material

Las normas de valoración establecen que los elementos del inmovilizado material se reconocen inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, que incluye, además del importe facturado después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, como los gastos de explanación y derribo, transporte, seguros, instalación, montaje y otros similares, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas reconocidas.

Los costes de ampliación, modernización o mejora de los bienes del inmovilizado material se incorporan al activo como mayor valor del bien exclusivamente cuando suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, y siempre que sea posible conocer o estimar el valor contable de los elementos que resultan dados de baja del inventario por haber sido sustituidos.

El detalle y valoración de este subepígrafe es el siguiente:

Descripción del activo (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Vehículo DACIA LOGY con matricula 2115 - JTT	10.400		4.754

^(*) Valoración según la relación de bienes facilitado por el deudor.

La concursada tiene reconocido en su inmovilizado material un vehículo marca Dacia modelo Logy con matrícula 2115JTT. Esta Administración Concursal considera un avalúo a valor de mercado del citado vehículo ascendente a 4.754 euros según una valoración recibido por un tercero independiente.

^{**)} Activo con cargas

Juzgado de lo Mercantil N°2 Sevilla, Negociado, 8. Concurso de acreedores Voluntario y Ordinario 493/2023 Inventario de la masa activa

Sin perjuicio de lo anterior, si más adelante esta Administración Concursal obtuviera más información que permitiera valorar el citado activo, se enviaría un nuevo inventario informando de ello.

1.3. Criterios de valoración del activo corriente

1.3.2 <u>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</u>

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Tesorería (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Cuenta corriente 2582 (ING DIRECT)			
Cuenta corriente 0107 (ING DIREC)			
cuenta corriente 1493 (ING DIREC)			
Cuenta corriente 5302 (SANTANDER)			

^(*) Valoración según la relación de bienes facilitado por el deudor.

Esta Administración Concursal no ha recibido a fecha del presente inventario de la masa activa respuesta de las distintas entidades financieras a las que previamente ha enviado comunicación de la declaración del concurso del deudor a los efectos de su intervención.

No obstante, a fecha de elaboración del presente documento, según la información aportada por el concursado, Dña. María Jesús Romero Cuchillero mantiene una cuenta bancaria abierta en la entidad financiera Santander, S.A. donde percibe una pensión por incapacidad permanente y absoluta mensualmente que asciende a 1.351,30 euros.

Del mismo modo, esta Administración Concursal tampoco ha recibido documentación que soporte el saldo de las cuentas corrientes u otras posiciones actualizada y por ello, considera que el avalúo de dicho saldo es de 0,00 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, si más adelante esta Administración Concursal obtuviera más información que permitiera valorar el citado activo, se enviaría un nuevo inventario informando de ello.